



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182020024215 DEL 27-02-2018

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008074 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055415 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227015, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA, fue admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 534 de 2015, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, así:

¹ **“ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

² **“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008074 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055415 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227015, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE"

" (...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227015, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17
CONVOCATORIA NRO.	326 de 2015 DANE
FECHA CONVOCATORIA	10/02/2015
NÚMERO OPEC	227015

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	10120009	CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA	54,84

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DANE a través de MARIA LAUDICE BARRETO BEJARANO, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 15 de septiembre de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000625492, solicitud de exclusión del aspirante CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Análisis Experiencia Acreditada:

En cuanto a la Experiencia Profesional relacionada que presenta el aspirante, y considerando que debe presentar veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, a continuación se expone el análisis efectuado a cada uno de los documentos que aparecen en el aplicativo de la CNSC en cuanto a este concepto:

EXPERIENCIA

No. Folio	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Folio
23	Experiencia Laboral	SJLI ENTERPRISES NC	SUPERVISOR-ASISTENTE DE GERENCIA	<u>Ver Foto</u>
24	Experiencia Laboral	SJLI ENTERPRISES NC	ASISTENTE DE VENTAS	<u>Ver Foto</u>
25	Experiencia Profesional Relacionada	DISANDIA S.A	JEFE DE COMPRAS INTERNACIONALES	<u>Ver Foto</u>
27	Experiencia Laboral	FOLIO NO VALIDO	FOLIO NO VALIDO	<u>Ver Foto</u>
28	Experiencia Laboral	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4085 GRADO 11	<u>Ver Foto</u>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008074 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055415 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227015, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE"

FOLIO	ENTIDAD QUE EMITE CERTIFICACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
23	SMJ Interprises INC.	Supervisor - Asistente de Gerencia	<p>La certificación contiene funciones que no se relacionan con las del empleo tales como: Asistente de ventas en el servicio rápido de comidas, Interacción con clientes, toma de órdenes, preparación de alimentos, limpieza en general, suministro de mercancías, salud, seguridad e Inventarios. También relaciona otras responsabilidades como supervisor nocturno, administración de puntos de venta; gestión de inventarios y almacenamiento de mercancías, manejo de efectivo y consignaciones; supervisión, instalación y reparación de equipos; programación de cajas registradoras y datafonos.</p> <p>Por su parte las del empleo en concurso están direccionadas a la Formulación y ejecución de los procesos de diseño, producción, análisis y difusión de las estadísticas de exportaciones e importaciones colombianas, en cumplimiento de la misión institucional. Entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluar la metodología de las estadísticas de exportaciones e importaciones, en el marco de las recomendaciones internacionales, con el fin de asegurar la calidad de la información y la comparabilidad Internacional. 2. Elaborar los boletines y cuadros de salida que divulgan la información estadística de exportaciones e importaciones colombianas, de acuerdo a los lineamientos de edición y publicación de documentos oficiales de la Entidad 3. Revisar y garantizar la calidad de la información contenida en los documentos que oficializan las estadísticas de comercio exterior que produce el departamento, acorde con los estándares de calidad definidos en la Entidad.

			<ol style="list-style-type: none"> 4. Revisar y examinar los resultados de los índices de comercio exterior, de acuerdo a los procedimientos técnicos definidos en la Entidad 5. Elaborar y actualizar, conjuntamente con los equipos de trabajo, los documentos temáticos del Sistema Documental, teniendo en cuenta las normas legales vigentes sobre la materia.
24	SMJ Interprises INC.	Asistente de Ventas	Folio igual al número 23 se refieren las mismas funciones u obligaciones contractuales no relacionadas con las del empleo OPEC.
25	DISANDINA S.A.	Jefe de compras internacionales	La certificación contiene funciones que no se relacionan con las del empleo tales como: manejo de documentación y procedimientos administrativos en procesos de compra; traducción y legalización de contratos; actividades de mercadeo; publicación de anuncios en revistas deportivas; organización de eventos; organización viajes al exterior y trámites de visas. Tales obligaciones contractuales no relacionadas con las del empleo OPEC.
26	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	Técnico Administrativo código 4065 - Grado 11	Refiere funciones del cargo Técnico Administrativo 4065 grado 11 vigentes para la fecha consignadas en el manual de funciones. En tal sentido no corresponden a funciones del nivel profesional del empleo OPEC.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008074 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055415 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227015, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

CONCLUSIÓN

La Comisión de Personal DANE determina que el candidato **CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA**, identificado con C.C. 10.120.009, quien se encuentra ocupando el Primer lugar de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055415 del 06 de septiembre de 2017, **NO** cumple con el requisito de experiencia requeridos (sic) en el empleo OPEC **227015**, por cuanto no acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo y por lo tanto se solicita su exclusión de la mencionada Lista de Elegibles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172020008074 del 11 de octubre de 2017: “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, de exclusión en relación con el aspirante CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015-DANE”.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA, el 07 de noviembre de 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 de noviembre y el 23 de noviembre de 2017, dentro del cual el concursante allegó escrito mediante correo electrónico y radicado bajo el No. 20176000818442 de fecha 20 de noviembre de 2017, argumentando lo siguiente:

“(..)

CONCLUSIONES

Como demostré al describir con gran detalle pero de manera sucinta todos los aspectos relacionados con el comercio internacional, especialmente la parte correspondiente a la **compra e importación** de bienes, en el certificado laboral de DISANDINA S.A. se describen más las actividades adicionales ocasionales, temporales, estacionales, esporádicas y no se describen los detalles de las actividades de los procesos de **compra e importación** que eran las funciones principales, rutinarias, cotidianas, permanentes del cargo de jefe de compras internacionales que yo desempeñé en DISANDINA S.A. en el **sector de comercio exterior**.

Las pruebas de los certificados de solo experiencia laboral aportadas por la Comisión de personal del DANE carecen de validez para la toma de la decisión de expulsarme del concurso a través del acto administrativo en cuestión, porque esos dos certificados laborales (ICBF y SJM ENTERPIRSES INC.) ya habían sido descartados por la UMB para validar la experiencia profesional relacionada durante el proceso de admisión a través de la página web de la CNSC.

Que debido a la no inclusión de la expresión “e importación” en el texto del análisis de funciones de la certificación laboral de DISANDINA S.A. hecha por la comisión en mi contra, dicho análisis de funciones y exposiciones de motivos de exclusión, también carece de toda validez, pues fue el producto de una actividad no estipulada en el acuerdo 534 de 2015 que rige el concurso.

Que como la comisión de personal del DANE no logró demostrar que mi cargo en DISANDINA S.A como jefe de compras internacionales NO pertenecía al sector de Comercio Exterior, y tampoco demostró que mi cargo de Jefe de Compras Internacionales en DISANDINA S.A. no se relacionaba con el propósito principal del cargo OPEC NO. 227015 al cual estoy aspirando, y que sus argumentos para solicitar mi expulsión no eran

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008074 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055415 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227015, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

muy sólidos, entonces tuvo que recurrir a la descalificación de las funciones que yo desempeñaba en DISANDINA S.A para justificar mi expulsión. Pero yo pude demostrar que no tenían razón porque con argumentos válidos y sólidos amparados por normas, leyes y reglamentos válidos y vigentes yo siempre demostré que las funciones de DISANDINA S.A. si se relacionan con las del cargo OPEC No. 227015 y el desempeño de la función pública en el DANE, refutando sus argumentos y por lo tanto no merezco ser excluido del concurso.

Que tal como aparece en la misma guía del aspirante, fue incluido extenso material en inglés en diferentes temas para ser evaluado en las pruebas según la bibliografía sugerida. Y que el inglés es esencial para el desempeño del cargo.

La no aceptación de las funciones desempeñadas y certificadas en DISANDINA S.A como funciones profesionales relacionadas con el cargo OPEC 227015 por parte de la comisión del personal del DANE, viola el derecho a la igualdad para desempeñar cargos públicos, toda vez que es casi que imposible conseguir una persona que cumpla con el perfil del requisito de experiencia profesional relacionada con las funciones iguales a las del cargo a proveer, porque se trata de un cargo de planta global nuevo que nadie lo ha desempeñado hasta el momento.

La demostración de que para desempeñar el cargo no es necesario ser profesional en estadística. Que las metodologías estadísticas están divulgadas en el internet y pueden ser utilizadas según las necesidades por el funcionario asignado por cualquier institución.

La demostración de que mi especialización en Administración Financiera cuya esencia está basada en el manejo de indicadores es afín a la economía. La demostración de que mi experiencia laboral en comercio exterior es afín a la Economía y a la especialización en Administración Financiera y por lo tanto son afines a las funciones del cargo OPEC No. 227015.

La demostración de que la experiencia de trabajo en el sector de comercio exterior tanto de importaciones como de exportaciones es válida para soportar la experiencia profesional relacionada en la prueba según el documento de la CEPAL (Manual de la Organización Estadística), el manual para compiladores de ECIM Rev.1.

La existencia de una injustificable diferencia de criterios para la decisión de mi nombramiento en el cargo de dos instancias dentro de la misma entidad, una por parte del área de Gestión de personal del DANE que me reconoce el cumplimiento de requisitos y la firmeza de la lista de elegibles para expedir la resolución nombramiento en periodo de prueba por cumplimiento de la fecha de firmeza de la lista de elegibles y por la otra la comisión de personal del DANE que me niega el derecho adquirido de ser nombrado según la lista de elegibles, con un acto administrativo de exclusión del concurso (...).”

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008074 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055415 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227015, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. *El proceso de selección comprende:*

1. Convocatoria. *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 534 de 2015, “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008074 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055415 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227015, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 227015, al cual se inscribió y fue admitido el señor CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA, fue publicada el 08 de septiembre de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DANE, fue presentada el 15 de septiembre de 2017 y radicada en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000625492, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE al solicitar la exclusión del aspirante CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia profesional relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 534 de 2015 “*Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE*”, que prevé:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.

Así mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibidem, la experiencia se debía certificar así:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008074 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055415 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227015, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Claro lo anterior, se procede a realizar un análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Nacional de Estadística - DANE para excluir al elegible.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20172020008074 del 11 de octubre de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 326 de 2015 – DANE, el cual transcurrió del 12 de enero al 08 de febrero de 2016, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, definidos en el empleo por el cual concursa.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 227015, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Economía; Ingeniería Industrial y afines.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008074 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055415 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227015, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Experiencia:

Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Equivalencia:

Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Economía; Ingeniería Industrial y afines.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

El aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de educación, los siguientes documentos:

- **Folio 5:** Acta de grado de Especialista en Administración Financiera de la Universidad Libre seccional Pereira de fecha 04 de Octubre de 2013. Documento válido ya que el posgrado es en un área relacionada con las funciones del empleo.
- **Folio 6:** Acta de grado de Economista de la Universidad Libre seccional Pereira de fecha 28 de febrero de 1997. Documento válido ya que se encuentra incluido dentro de los núcleos básicos del conocimiento requeridos por el empleo.

De los documentos aportados, se concluye que el aspirante cumple con el requisito de educación, aspecto sobre el cual la CNSC coincide con la Comisión de Personal del DANE.

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede a analizar la única certificación validada dentro de las aportadas por el señor CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA para acreditar experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que en el escrito de intervención, el aspirante coincide en que las demás no resultan idóneas para acreditar el requisito, así:

- **Folio 25:** Certificación emitida por DISANDINA S.A, en la que consta literalmente que: “... el aspirante laboró desde el 3 de junio de 1996 hasta el 11 de junio de 1999, con el siguiente horario de trabajo: de lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm, los sábados de 8 a, a 12 m, para un total de 44 horas semanales. Se desempeñó como jefe de compras internacionales, las labores realizadas durante su permanencia fueron: manejo de la documentación y procedimientos administrativos en procesos de compra e importación de productos. Contacto, en el idioma inglés, tanto con los proveedores ya establecidos como con los proveedores potenciales. Traducción y legalización de los contratos de distribución y representación de marcas del exterior, nos asistía en la administración de las actividades de mercadeo, incluyendo el patrocinio a deportistas y personajes destacados, publicación de anuncios en las diferentes revistas deportivas y otros medios masivos de comunicación, importación y distribución de materiales publicitario y de exhibición de productos suministrado por los proveedores, organización de eventos con los empleados y distribuidores mayoristas para el conocimiento de los productos y su comercialización en los puntos de venta. Nos soportaba en asuntos de servicio al cliente, en tramitar el reconocimiento por parte de los proveedores tanto de las garantías otorgadas a los clientes como de nuestra inversión en

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008074 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055415 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227015, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

mercadeo. Nos ayudaba en la organización de viajes al exterior y trámite de visas para asistir a eventos de promoción de productos relacionados, con el deporte y para visitar a nuestros proveedores en el exterior con el propósito de conocer procesos de fabricación y desarrollos de nuevos productos. También daba soporte a los demás empleados de Disandina en conocimiento de productos y procesos administrativos internos de la empresa...”

Para zanjar toda duda frente a la acreditación de experiencia profesional relacionada, a continuación se realiza un cuadro comparativo de la certificación mencionada con las funciones del empleo a proveer:

CERTIFICACIONES	EMPLEO A PROVEER 227015
	PROPOSITO PRINCIPAL: Formular y ejecutar los procesos de diseño, producción, análisis y difusión de las estadísticas de exportaciones e importaciones colombianas, en cumplimiento de la misión institucional.
	FUNCIONES
<ul style="list-style-type: none"> • Certificación emitida por DISANDINA S.A, en la que consta que el aspirante laboró desde el 3 de junio de 1996 hasta el 11 de junio de 1999, con el siguiente horario de trabajo: de lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm, los sábados de 8 a, a 12 m, para un total de 44 horas semanales. <p>Se desempeñó como jefe de compras internacionales. Las labores realizadas durante su permanencia fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manejo de la documentación y procedimientos administrativos en procesos de compra e importación de productos. • Contacto, en el idioma inglés, tanto con los proveedores ya establecidos como con los proveedores potenciales. • Traducción y legalización de los contratos de distribución y representación de marcas del exterior, asistía en la administración de las actividades de mercadeo, incluyendo el patrocinio a deportistas y personajes destacados, publicación de anuncios en las diferentes revistas deportivas y otros medios masivos de comunicación, importación y distribución de materiales publicitario y de exhibición de productos suministrado por los proveedores, • Organización de eventos con nuestros empleados y distribuidores mayoristas para el conocimiento de los productos y su comercialización en los puntos de venta. • Soportaba asuntos de servicio al cliente, en tramitar el reconocimiento por parte de los proveedores tanto de las garantías otorgadas a los clientes como de inversión en mercadeo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluar la metodología de las estadísticas de exportaciones e importaciones, en el marco de las recomendaciones internacionales, con el fin de asegurar la calidad de la información y la comparabilidad internacional. - Elaborar los boletines y cuadros de salida que divulgan la información estadística de exportaciones e importaciones colombianas, de acuerdo a los lineamientos de edición y publicación de documentos oficiales de la Entidad - Revisar y garantizar la calidad de la información contenida en los documentos que oficializan las estadísticas de comercio exterior que produce el departamento, acorde con los estándares de calidad definidos en la Entidad. - Revisar y examinar los resultados de los índices de comercio exterior, de acuerdo a los procedimientos técnicos definidos en la Entidad - Elaborar y actualizar, conjuntamente con los equipos de trabajo, los documentos temáticos del Sistema Documental, teniendo en cuenta las normas legales vigentes sobre la materia. - Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización. - Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008074 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055415 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227015, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

<ul style="list-style-type: none"> • Ayudaba en la organización de viajes al exterior y trámite de visas para asistir a eventos de promoción de productos relacionados, con el deporte y para visitar a nuestros proveedores en el exterior con el propósito de conocer procesos de fabricación y desarrollos de nuevos productos. • También daba soporte a los demás empleados de Disandina en conocimiento de productos y procesos administrativos internos de la empresa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio. - Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
--	---

El anterior cuadro comparativo se puede concluir que las funciones acreditadas por el aspirante son de carácter operativo y no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer, pues ninguna soporta la evaluación, elaboración o revisión de información de ninguna naturaleza; tal y como lo señala el aspirante en su intervención, sus funciones se encontraban relacionadas con el tema aduanero y arancelario, sin que de la descripción de las mismas se pueda colegir que se realizaban análisis estadísticos o de otra índole.

Es necesario precisar que la certificación establece que se realizaba el manejo de documentación y procedimientos administrativos en proceso de compra e importación de productos, es decir que no se desconoce que el aspirante posee competencias en trámites propios del comercio exterior, sin embargo, la descripción de dicha función no permite colegir que el aspirante tuviera a su cargo la evaluación de metodologías de estadísticas.

Como se observa en las funciones del empleo objeto de provisión, la estadística y el análisis de los resultados de la misma, son la función principal, las cuales se encaminan al cumplimiento del propósito del empleo que consiste en *“Formular y ejecutar los procesos de diseño, producción, análisis y difusión de las estadísticas de exportaciones e importaciones colombianas, en cumplimiento de la misión institucional”*, por lo que el manejo de la documentación administrativa para el proceso de compra e importación de productos, no permite colegir que se trate de experiencia profesional relacionada, contrario al análisis que realiza el aspirante en su intervención.

Ahora bien, es preciso señalar que la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que **no** se cumplen en el caso objeto de estudio

Sobre el tema particular la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, se pronunció en el siguiente sentido:

“Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de “experiencia relacionada” toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en “empleos” o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

*Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) **no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar.** Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008074 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055415 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227015, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia”. (Marcación intencional).

Corolario de lo expuesto se tiene que el elegible CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA, no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 227015, toda vez que no acreditó experiencia profesional relacionada.

Se concluye entonces, que el señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.120.009, **NO ACREDITÓ** el cumplimiento del requisito de experiencia establecido para el empleo identificado con el código OPEC 227015 de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, razón por la cual le asiste razón a la Comisión de Personal del DANE en la solicitud de exclusión.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a **CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.120.009, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055415 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227015, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA**, en la dirección Carrera 37B No. 31-13 Barrio Villa Verde en la Ciudad de Pereira o al correo electrónico calgisaa@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DANE, en la Carrera 59 No. 26 - 70 interior 1 CAN, Edificio DANE de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado